

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Aclárese la persona que funge como poderdante en el asunto y alléguese poder otorgado en debida forma, en tanto se aportó uno conferido por el apoderado del acreedor garantizado (sin la prueba de su remisión como mensaje de datos) y otro otorgado aparentemente por el suplente del gerente general y representante legal.

Luego, si bien, el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) permite conferir mediante mensaje de datos los poderes especiales, lo cierto es que la prueba de su remisión desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales debe ser concordante con el poder. De ser el caso apórtense las constancias a que haya lugar.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2022-00622